



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES (EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-271-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, efectuados por la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** hoy denominada como **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-008-2022**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, cogerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora de Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas y **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras locales de adquisiciones y suministro, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones. 2) Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y sí los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Verificar la adecuada conformación de los expedientes. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones; fue efectivo y adecuadamente confiable; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *expedientes de contrataciones menores con errores en la documentación soporte*. **B)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Los expedientes de contrataciones se conformaron adecuadamente; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito. **D)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI) cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores del período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito. **E)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las cuatro (04) recomendaciones contenidas en un (01) informe de auditoría interna de referencias EM-006-004-2021, auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-2220-2021, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós; la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI) ha implementado dos (2) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría



gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan un hallazgo de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-008-2022**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** hoy denominada como **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, cogerente general;



Lourdes de Fátima Chamorro Pérez, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Paola Anisabel Castillo**, directora de Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas y **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras locales de adquisiciones y suministro, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintinueve (1329) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ